

**DECRETO NUMERO UNO.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA****ROSA DE LIMA. CONSIDERANDO:**

- I.) Que por Decreto Municipal No. 1 de fecha 26 de enero de 1993, se emitió la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.
- II.) Que de conformidad a lo regulado en el Art. 204 número uno de la Constitución de la República, es facultad del Municipio, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales.
- III.) Que el Municipio de Santa Rosa de Lima, ha crecido sustancialmente en el número de sus habitantes, tanto en el área urbana como en la rural, que demandan varios servicios que son de cumplimiento obligatorio por parte de la Administración Municipal y debido al alto costo en que está incurriendo la Administración Municipal, en el Mantenimiento de los Servicios Públicos Municipales, las tasas que se cobran por tales servicios no se ajustan a la realidad actual, pues no se cubren los costos mismos, siendo necesario incrementar las tasas con el objeto o finalidad de cubrir los costos de operación y mantenimiento en que se incurra.
- IV.) Que los habitantes del Municipio de Santa Rosa de Lima, requieren servicios que les permitan seguridad en lo referente a salud, medio ambiente, seguridad, aprovisionamiento, educación, empleo, seguridad ocupacional y todo lo necesario para mejorar sustancialmente su nivel de vida, derechos establecidos en la Constitución de la República de El Salvador y que como Gobierno Municipal, estamos obligados a cumplir en virtud del Principio de Sometimiento a la Constitución.
- V.) Que en consecuencia a los considerandos anteriores y en base a los análisis que este Concejo, ha realizado en relación a los costos de operación y mantenimiento de los servicios que presta la Municipalidad, es urgente, necesario e imperativo crear la ordenanza de tasas de los diferentes servicios que se prestan a la población, con tarifas que se adecuen a la realidad actual, creándose en un solo cuerpo legal todos los aspectos relacionados al quehacer Municipal, tales como el funcionamiento de mercados, plazas, parques, zonas verdes, cementerios, tiangué, rastro, sitios municipales, calles y avenidas, toda clase de bienes muebles e inmuebles municipales, demoliciones, terracerías, construcciones y modificaciones de cualquier clase de obras, autorización de permisos, licencias, autorización para el establecimiento de cualquier actividad mercantil, cultural, educativa, religiosa o de cualquier otra índole, así como el cierre y cancelación de dichos establecimientos y regular en el mismo cuerpo legal, las acciones, procedimientos y sanciones a aplicar, en virtud de la contravención a la ordenanza, así como de establecerse los Recursos a favor de los particulares, a efecto de que las decisiones puedan ser impugnadas.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204 de la Constitución, Art. 30 Numeral 4 del Código Municipal, 2, 5, 7, inciso 2º y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA:**

**LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES,  
ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE  
LIMA.**

**CAPÍTULO  
PRIMERO. OBJETO.**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular la Tasa Municipal a cobrarse por el Municipio de Santa Rosa de Lima, entendiéndose como tales, aquellos tributos que generan en razón de los Servicios Públicos de Naturaleza Administrativa o Jurídica prestados por el Municipio, así como regular todo lo relativo al quehacer Municipal, tales como el funcionamiento de mercados, plazas, parques, zonas verdes, cementerios, tiangué, rastro, sitios municipales, calles y avenidas, toda clase de bienes muebles e inmuebles municipales, así como las demoliciones, terracerías, construcciones y modificaciones de cualquier clase de obras, autorización de permisos, licencias, autorización para el establecimiento de cualquier actividad mercantil, cultural, educativa, religiosa o de cualquier otra índole, así como el cierre y cancelación de dichos establecimientos y regular en el mismo cuerpo legal, las acciones, procedimientos y sanciones a aplicar, en virtud de la contravención a la ordenanza, así como de establecerse los Recursos a favor de los particulares, a efecto de que las decisiones puedan ser impugnadas y que para efectos de claridad se definen así:

**1.- TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS**, entendiéndose como tales aquellos que se otorgan a la Propiedad Inmobiliaria así como a Personas Naturales o Jurídicas del Municipio de Santa Rosa de Lima, se encuentre o no legalmente domiciliado en el mismo, en los servicios indicados en los Artículos 129 al 138 de la Ley General Tributaria Municipal.

**2.- TASAS POR DERECHO DE TÍTULOS**, entendiéndose como tales, aquellos que gravan las Autoridades de Registros, actos o actuaciones derivados de Servicios de Cementerio; la expedición de Certificaciones de cualquier naturaleza y demás Documentos que en materia de Administración Municipal, se expidan y otros según se especifican en los Artículos 139 y 140 de la Ley General Tributaria Municipal .

**3.- TASAS POR LICENCIAS, MATRÍCULAS O PATENTES**, entendiéndose como tales aquellas que gravan todos los Actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse, según se especifica en los Artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.

**4.- TASAS POR SERVICIOS JURÍDICOS**, entendiéndose como tales a los gravámenes que por Servicios Jurídicos se presta al Contribuyente.

Art. 2.- **HECHO GENERADOR**, Se entenderá por hecho generador, todo acto el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la Obligación Tributaria Municipal.

Art. 3.- **SUJETO ACTIVO**, Será sujeto activo de la Obligación Tributaria Municipal, el Municipio de Santa Rosa de Lima, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

ART. 4.- **SUJETOS PASIVOS**, Serán sujetos pasivos de la Obligación Tributaria Municipal, los contribuyentes y responsables, ya sean personas naturales o jurídicas. Se entiende por sujeto pasivo, aquellas personas Naturales o Jurídicas obligadas al cumplimiento de las contraprestaciones pecuniarias ya sea como contribuyente o responsable.

**CONTRIBUYENTE:** Es el sujeto pasivo respecto al cual se verifique el hecho generador de la obligación pecuniaria.

**RESPONSABLE:** De las Obligaciones Tributarias es aquel que sin ser contribuyente por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entenderá como Sujetos Pasivos de la Obligación Tributaria Municipal, los Propietarios, Arrendatarios, Comodatarios, Usufructuarios, Fideicomisarios de Inmuebles, Adjudicatarios a cualquier título o Curador de la Herencia yacente del contribuyente fallecido, poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.

Particularmente son Sujetos Pasivos de la Obligación Tributaria Municipal, aquellas Personas Jurídicas o Naturales que aun cuando no están domiciliadas en este Municipio, perciben el beneficio de la Administración Municipal en términos de Servicios Municipales o derechos por el ejercicio de actos Comerciales, de Servicios, Financieros, Industriales, extractivos o de explotación de cualquier rubro dentro de la jurisdicción.

Serán también sujetos de pago de las TASAS que se originan por los Servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, sus Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren, así como los Estados u Organismos Extranjeros.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS TASAS.**

Art. 6.- Basados en el Artículo 7 del Código Municipal, los Servicios Públicos Municipales, son de competencia de los Municipios y pueden ser prestados por:

1. La Municipalidad en forma directa;
2. Organismos, Empresas o Fundaciones de carácter Municipales, mediante delegaciones, concesión o contratos; y
3. Concesión otorgada en Licitación Pública.

En tal sentido, se prohíbe a las personas particulares la prestación de los Servicios que preste la Administración Municipal, salvo en los casos previstos.

En caso de concederse delegaciones, concesiones o contrataciones, a los particulares, para la prestación de Servicios, la Municipalidad emitirá la correspondiente Ordenanza con el fin de lograr armonizar y ordenar su prestación.

En virtud de lo anterior se establecen las siguientes tasas por Servicios de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, así como de los requisitos y procedimientos, de los demás aspectos regulados en la presente Ordenanza.

## **SERVICIOS MUNICIPALES.**

Servicios Municipales, que la Municipalidad prestará y cobrará de conformidad al detalle a continuación:

### **TARIFAS POR SERVICIOS.**

#### **1.- ALUMBRADO PÚBLICO, AL MES.**

- 1.1. Con lámpara de vapor de Mercurio de 175 Watts, a un solo lado de la vía cada metro lineal \$ 0.14
- 1.2. Con lámpara de vapor de Sodio o Mercurio de 400 Watts, a un solo lado de la vía cada metro lineal \$ 0.28
- 1.3. Inmuebles destinados para Iglesias \$ 1.00 cada mes.

#### **2.- RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS AL MES.**

- 2.1. Inmueble destinado al comercio de servicios, industria y financiero Cada M<sup>2</sup> \$ 0.06
- 2.2. Inmueble destinado al comercio, servicio, industria y financiero u otro expresado en esta Ordenanza cuando sobrepase un volumen que exceda de 1.00 M<sup>3</sup> diario que conforme la Ordenanza, corresponde retirarse, se aplicará tasa diferencial adicional en base al volumen en exceso que se genere la base imponible aplicable en este caso considerando los costos en que se incurran para prestarle servicio, se cobrará así:
  - 2.2.1. Aquellos inmuebles expresados en el Numeral 2.2. de esta Ordenanza, cuando el volumen exceda de 1.0 M<sup>3</sup> . Por cada M<sup>3</sup> en exceso pagarán \$ 8.00
- 2.3. Inmueble destinado para habitación, centros escolares, colegios privados y nacionales, instituciones del Estado, extranjeras tomando como base imponible el área del terreno cada M<sup>2</sup> \$ 0.01
- 2.4. Inmueble baldío, ubicado dentro de los límites urbanos definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (que reciba el servicio tomando como base Imponible el área del terreno) cada m<sup>2</sup> \$ 0.01
- 2.5. Inmueble destinado para Iglesias, \$ 1.00 independiente el tamaño del inmueble, cada mes.
- 2.6. Cuando hubiere construcción de más de una planta se cobrará por cada planta adicional el 30% por c/M<sup>2</sup> del tributo que corresponde.

#### **3.- SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES, AVENIDAS, PASAJES O ACERAS, SE APLICARAN ASÍ: AL MES.**

- 3.1. Inmueble destinado al comercio, de servicio, industria y financiero C/M<sup>2</sup> \$ 0.03
- 3.2. Inmueble destinado para habitación, predios baldíos, centros escolares colegios, hospitales privados o nacionales, instituciones del Estado y extranjeras C/m<sup>2</sup> \$ 0.03
- 3.3. Inmueble destinado a Iglesias \$ 1.00 cada mes.

#### **4.- MERCADO, PLAZA, SITIOS PUBLICOS (AL MES)**

##### **4.1. MERCADO MUNICIPAL.**

- 4.1.1. Por arrendamiento de locales y Kioscos en el segundo nivel \$ 28.57
- 4.1.2. Por arrendamiento de locales y Kioscos en el primer nivel al mes \$ 47.62
- 4.1.3. Por uso de energía eléctrica de la red propiedad de la Municipalidad, pago al mes por cada equipo refrigerante \$ 42.85
- 4.1.4 Por uso de parqueo autorizados por la Municipalidad \$0.50 por hora o fracción (este valor ya incluye el 5% de fiestas patronales)

4.1.5. Todo arrendamiento de locales y kioscos en el Mercado Municipal, que para desarrollar su actividad económica utilice aparatos que requieran energía eléctrica deberá pagar una tasa adicional, al mes:

- Por cada freezer. .... \$ 42.85
- Por cada refrigeradora..... \$ 42.85
- Por cada cámara refrigerante. ....\$ 50.00
- Por cada cocina eléctrica..... \$ 75.00
- Por cada licuadora. .... \$ 3.00
- Por cada horno microondas..... \$ 25.00
- Por cada televisor. .... \$ 8.00
- Por cada equipo de sonido. .... \$ 5.00
- Por cada ventilador. .... \$ 5.00

4.1.6. En el área de Mercado donde estarán ubicadas las banquetas para la venta de pan, tortilla entre otras, las personas que las utilicen pagarán \$ 0.25 por cada canasta, paila, huacal o cualquier objeto que contenga producto a comercializar. Este valor ya incluye el cinco por ciento en concepto de fiestas patronales.

4.1.7. Se sancionará a cualquier contribuyente del Mercado Municipal que conecte a la red de energía eléctrica de propiedad municipal, sin autorización de la Municipalidad por primera vez con una multa de \$ 500.00. Si reincide con la falta se clausurará su puesto de venta y será reasignado a otra persona por la Municipalidad.

## DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Ordenanza, se consideran:

**1- MERCADO MUNICIPAL:** El local propiedad de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, donde concurren una diversidad de comerciante y consumidores para realizar operaciones de compra venta de productos, principalmente de primera necesidad.

**2- PUESTOS FIJOS O PERMANENTES:** Aquellos locales interiores o exteriores del Mercado, autorizados por la Municipalidad para vender mercaderías o servicios.

**3- ZONA DE MERCADO:** El espacio adyacente al Mercado público señalados por la Autoridad Municipal (aceras, pasillos, parqueo, etc.).

## 4.2.- SITIOS PUBLICOS.

4.2.1.- Venta de cualquier clase de mercaderías en la acera, calles, y portales al día por metro lineal \$ 0.25. Incluye el 5% de fiestas patronales.

4.2.2.- Venta ambulatória de cualquier clase de mercadería no calificada, en sitios públicos al día \$ 0.25. Incluye el 5% de fiestas patronales.

4.2.3.- Por cada vehículo que se estacione para descargar y vender mercaderías, verduras, frutas en lugares autorizados por la Municipalidad, día \$ 3.00. Incluye el 5% de fiestas patronales.

4.2.4.- Por trámite de traspaso de puestos en Mercado, plaza y sitios públicos (Incluyendo contrato de arrendamiento) \$ 240.00

4.2.5.- Por el uso de servicios sanitarios, en edificios de propiedad Municipal ubicados en cualquier lugar del Municipio cada vez \$ 0.25. Incluye el 5% de fiestas patronales.

4.2.6.- Pago por puesto de venta en la zona asignada para las fiestas patronales del municipio cada  $\text{m}^2$  \$ 10.00 del 17 al 31 de agosto.

4.2.7.- Pago por puesto de venta en la acera del parque central para el periodo de las fiestas patronales del Municipio cada  $\text{m}^2$  \$ 25.00 del 17 al 31 de agosto.

4.2.8.- Pago por uso de puestos de venta ubicado en el lugar denominado como plaza alegre pago mensual \$ 47.62

4.2.9.- Pago por uso de puestos en locales del parque municipal. \$ 42.85

4.2.10.- Pago por funcionamiento de parlante de radios locales instalados en cualquier lugar del Municipio cada uno al mes \$ 3.00

4.2.11.- Puestos ubicados alrededor de todos los costados de la Iglesia Católica, es decir por sus rumbos oriente, norte, poniente y sur \$47.62

**5.- USO DE TERMINAL**

- 5.1. Parqueo de buses para abordar pasajeros en la terminal y sitios autorizados por la Municipalidad para este fin, cada bus pagara diario \$ 1.00.
- 5.2. Parqueo de microbuses y buses de transporte urbano para abordar pasajeros en la terminal y sitios autorizados por la Municipalidad para este fin, cada vehículo pagará diario \$ 1.00.

**6.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CALLES MT<sup>2</sup> CADA MES.**

- 6.1. Adoquinado. \$ 0.02
- 6.2. Asfalto. \$ 0.03
- 6.3. Concretado hidráulico. \$ 0.04
- 6.4. Por servicios de mantenimiento de calles para iglesias \$ 1.00 cada mes, independientemente de la cantidad de metros.

**7.- LICENCIA PARA RUPTURA DE CALLES Y REPOSICIÓN DE CONCRETO Y OTROS EN EL MUNICIPIO. CADA METRO LINEAL.**

- 7.1. Ruptura de calle de tierra \$ 5.00 cada metro lineal, hasta por un máximo de cincuenta centímetros de ancho.
- 7.2. Ruptura y Reposición de Adoquinado \$ 50.00 cada metro lineal, hasta por un máximo de cincuenta centímetros de ancho.
- 7.3. Ruptura y Reposición de Asfalto \$ 75.00 cada metro lineal, hasta por un máximo de cincuenta centímetros de ancho.
- 7.4. Ruptura y Reposición de Concreto Hidráulico \$ 80.00 cada metro lineal, hasta por un máximo de cincuenta centímetros de ancho.

Cuando se pretendan realizar rupturas por más de cincuenta centímetros de ancho, se aumentarán los cobros de forma proporcional.

Toda persona que pretenda realizar ruptura de calles de cualquier clase que fueren, deberán apersonarse ante la Unidad de Registro y Control Tributario, a solicitar el permiso o autorización respectiva, indicando las razones que tuviere, el tiempo que necesitare para iniciar y finalizar la obra y presentar garantía económica que oscilará desde cien a quinientos dólares, para lo cual se tomará en cuenta la clase de calle.

El Jefe de la Unidad de Registro y Control Tributario, será el encargado de otorgar los permisos o licencias respectivas y de dar por recibido a entera satisfacción la obra ya terminada. Así mismo será el responsable de recibir las cantidades de dinero que se depositen en concepto de garantía, quien las devolverá en caso de recibirse la obra a satisfacción, caso contrario pasarán al fondo Municipal, en la categoría de fondos específicos, ya que servirán para hacer las reparaciones necesarias.

De no realizar el autorizado, los trabajos de reparación y/o realizar la obra en excelentes condiciones, se le impondrá una multa de cien a tres mil dólares, previo a concedérsele el derecho de audiencia, por el término de tres días calendarios contados a partir del día siguiente a la notificación y sin más trámite se resolverá lo que conforme a derecho corresponda.

El valor que se obtenga en concepto de multa servirá para reparar el defecto producido a consecuencia de la ruptura.

La persona que obtenga autorización para realizar ruptura de calles, responderá además por daños que ocasione, a redes de agua potable, telefonía y otros similares.

**8.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.**

- 8.1. Partidas de: nacimiento, matrimonio, defunción, divorcio \$ 2.86
- 8.2. Auténticas de firma \$ 2.86
- 8.3. Certificación de actas matrimoniales \$ 2.86
- 8.4. Por carnet de minoridad \$ 2.86
- 8.5. Por extensión de títulos de propiedad. \$ 60.00
- 8.6. Reposición de títulos de predios urbanos que haya extendido la Municipalidad c/uno \$ 30.00
- 8.7. Inspección en terrenos para los cuales se solicita título de propiedad en zona urbana \$ 20.00
- 8.8. Inspecciones del departamento de catastro en zona urbana y rural (a solicitud de parte interesada) \$ 25.00
- 8.9. Por celebración de matrimonios en la oficina por el Alcalde en días hábiles \$ 20.00
- 8.10. Por celebración de matrimonio fuera de la oficina, dentro del área urbana en horas laborales \$ 30.00
- 8.11. Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas no laborales en el área urbana \$ 50.00

- 8.12. Por celebración de matrimonio en la zona rural \$ 70.00
- 8.13. Por revisión de situación tributaria para realizar trámites de Certificaciones y Constancias Municipales \$ 4.76
- 8.14. Por emisión de cualquier otra constancia y certificación \$ 2.86
- 8.15. Por revisión y autorización de documentos notariales, tales como, Diligencias de Rectificación de Partidas de Nacimiento, Diligencias de Establecimiento Subsidiario de Nacimiento, Defunción, y Matrimonio. \$10.00
- 8.16. Por revisión de Testimonios de Escrituras de Identidad, Matrimonio, Adecuaciones, Reconocimientos y otros similares \$5.00
- Para efectos de los dos puntos antes mencionados el interesado deberá presentar original y copia completa de los documentos respectivos.
- 8.17. Multa por asentamiento tardío o extemporáneo de actos jurídicos tales como: nacimientos, matrimonios, reconocimientos y divorcios. \$ 5.71
- 8.18. Por marginaciones en el Registro del Estado Familiar \$ 2.86

#### 9.- POR USO DE SUELO EN EL MUNICIPIO.

- 9.1. Postes del tendido eléctrico \$ 5.00 cada uno al mes.
- 9.2. Postes del tendido Telefónico \$ 1.00 cada uno al mes.
- 9.3. Postes de televisión por cable \$ 2.50 cada uno al mes.
- 9.4. Instalación de toda clase de postes (una vez) \$ 20.00 cada uno.
- 9.5. Torres del tendido eléctrico al mes \$ 40.00
- 9.6. Por el uso de predios públicos o privados para la disposición final de desechos sólidos o funcionamiento de Relleno Sanitario por Empresas Privadas o Asociaciones Gubernamentales o no Gubernamentales, al mes \$ 8,333.33

#### 10.- CAJAS TELEFÓNICAS

- 10.1. Por la instalación y permanencia de cajas telefónicas, cada una al mes \$ 25.00 independientemente del lugar donde se encuentren o sean instaladas.

#### 11.- ANTENAS Y TORRES.

- 11.1. De radio emisoras cada una al mes \$ 80.00
- 11.2. De telefonía celular cada una al mes \$ 250.00

#### 12.- CABLES.

- 12.1. Por uso de suelo para sistema de cable telefónico u otros cada metro lineal al mes \$ 0.10
- 12.2. Por uso del suelo (tuberías) cada metro lineal \$ 0.10

#### 13.- POR USO DE POSTES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

- 13.1. Uso de postes propiedad de la Alcaldía, cada uno al mes \$ 4.00

#### 14.- PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE EDIFICIOS O CASAS, CON PRESUPUESTOS DE INVERSIÓN, ASÍ:

14.1. DE \$ 0.01	HASTA \$ 5,000.00	PAGARÁ \$ 5.00 por cada mil o fracción de mil.
14.2. DE \$ 5,000.01	HASTA \$ 10,000.00	PAGARÁ \$ 10.00 por cada mil o fracción de mil.
14.3. DE \$ 10,000.01	HASTA \$ 15,000.00	PAGARÁ \$ 15.00 por cada mil o fracción de mil.
14.4. DE \$ 15,000.01	HASTA \$ 20,000.00	PAGARÁ \$ 20.00 por cada mil o fracción de mil.
14.5. DE \$ 20,000.01	HASTA \$ 25,000.00	PAGARÁ \$ 25.00 por cada mil o fracción de mil.
14.6. DE \$ 25,000.01	HASTA \$ 35,000.00	PAGARÁ \$ 30.00 por cada mil o fracción de mil.
14.7. DE 35,000.01	EN ADELANTE	PAGARÁ \$ 35.00 por cada mil o fracción de mil.

**CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO.**

- a) Para todo tipo de construcción dentro del radio urbano será indispensable el permiso de la Municipalidad, el cual se extenderá previo el pago de los derechos establecidos en la presente Ordenanza y el cumplimiento de los requisitos de Ley de Urbanismo y Construcción y otras que al caso se refieren.
- b) Se prohíbe la construcción de verjas, colocación de balcones u otros adornos que obstaculicen el paso de los peatones por las aceras de las calles; se podrán cultivar arbolitos de flores o sombras si el ancho de la acera lo permite, sin estrechar el paso de la misma .
- c) Se prohíbe el merodeo de todo tipo de ganados, en calles, plazas, parques, cementerios, canchas deportivas u otros sitios públicos y Municipales.
- d) Se prohíbe clavar ganchos, clavos o estacas rompiendo el pavimento, adoquinados o empedrados en calles, plazas, parques u otros sitios públicos para sostener toldos o manteados para sombra.
- e) Se prohíbe arrojar a las calles, plazas, parques u otros sitios públicos, clavos, espinas vidrios u otros desperdicios lesivos y tóxicos.
- f) El Concejo Municipal, seleccionará y autorizará por acuerdo municipal:
  1. Los sitios adecuados para terminal de buses para parqueo de taxis u otros vehículos dedicados legalmente al transporte.
  2. Las calles de entradas y salidas a terminales de buses y a la zona de parqueo de taxis u otros vehículos dedicados al transporte.
  3. Los sitios adecuados donde los buses u otros vehículos de transporte harán sus paradas para recoger o bajar carga de pasajeros.
- g) Ningún empresario o motorista tendrá derecho a estacionarse a esperar cargar pasajeros en sitios públicos que no hayan sido autorizados por la Autoridad Municipal competente.
- h) En los sitios de espera de la terminal de buses, microbuses y taxi no se permitirá el estacionamiento de mercadería u otros vehículos que obstaculicen a los usuarios, abordar las unidades de transporte, tampoco se permitirá en las paradas de buses y microbuses.
- i) La Municipalidad seleccionará los sitios, días y horas adecuadas para carga y descarga de mercadería en los Mercados u otros sitios autorizados como zona comercial; siempre considerando la comodidad al interesado sin obstruir el derecho de los demás comerciantes.
- j) Sin permiso de la Municipalidad, nadie puede establecer parqueo propio o reservado en calles públicas de esta ciudad.
- k) Se prohíbe instalar todo tipo de objeto que obstaculice el libre tránsito peatonal y vehicular sobre calles y aceras.
- l) El horario autorizado para la carga y descarga de mercadería en los Mercados u otros sitios autorizados será de 6:00 p.m. a 6:00 a.m.

El incumplimiento a las anteriores regulaciones será sancionado con multas de \$ 20.00 a \$ 500.00 dólares la cual será impuesta por el Alcalde Municipal o el funcionario que éste delegue.

**15.- LINEA DE CONSTRUCCIÓN PARA TERRENO EN URBANIZACIONES Y LOTIFICACIONES HABITACIONALES.**

- 15.1. Menores de 200 m<sup>2</sup> \$ 0.05 m<sup>2</sup>
- 15.2. De 201m<sup>2</sup> a 500 m<sup>2</sup> \$ 5.00+0.05.05 m<sup>2</sup>
- 15.3. De 501m<sup>2</sup> a 1000 m<sup>2</sup> \$ 10.00+0.04 m<sup>2</sup>
- 15.4. De 1001m<sup>2</sup> a 5000 m<sup>2</sup> \$ 15.00+0.03 m<sup>2</sup>
- 15.5. De 5001m<sup>2</sup> en adelante \$ 20.00+0.02 m<sup>2</sup>
- 15.6. Calificaciones de lugar \$ 85.00
- 15.7. Revisión vial y zonificación \$ 250.00
- 15.8. Revisión de parcelación \$ 250.00
- 15.9. Reconsideración y reforma \$ 250.00
- 15.10. Recepción de obras
- 15.11. Por casa única vivienda \$ 125.00
- 15.12. Por más de una vivienda, cada casa \$ 25.00
- 15.13. De edificios comerciales, cada local \$ 20.00
- 15.14. Revalidación \$ 10.00
- 15.15. Inspección para extender constancia de no afectación \$ 30.00
- 15.16. Constancia (relacionadas a construcción)
- 15.17. Urbanizaciones, lotificaciones o parcelaciones que llenen los requisitos establecidos por ley; por cada m<sup>2</sup> del área total del inmueble.  
\$ 0.10 / m<sup>2</sup>

**16.- OTROS PERMISOS O AUTORIZACIONES.**

- 16.1. Para situar materiales de construcción en calles urbanas sin estorbar el tránsito de vehículos y peatones \$ 30.00 c/mes
- 16.2. Permiso para instalación de juegos mecánicos movidos por motor, a excepción del cobro durante fiestas titulares y patronales por cada unidad \$ 11.42 c/día
- 16.3. Permiso para interconexión de líneas de alta tensión propiedad de la Municipalidad para empresas o personas naturales con fines de lucro \$ 2,500.00
- 16.4. Permiso para interconexión de líneas de alta tensión propiedad de la Municipalidad para empresas o personas naturales con fines de obtener energía eléctrica domiciliar, desde \$ 50.00 hasta \$500.00 según calificación de obra.
- 16.5. Por funcionamiento de Bingos y Loterías de Cartones, al mes \$ 300.00

**17. LICENCIAS.**

- 17.1. Para instalar o construir chalet en sitios públicos c/u con autorización municipal \$ 30.00
- 17.2. Para perforaciones de pozos con fines industriales con máquina perforadora c/u \$ 500.00
- 17.3. Para perforaciones de pozos con fines domésticos con máquina perforadora, cada uno \$ 100.00, pero si se descubriera que el pozo se ha construido con fines industriales y comerciales, el autorizado o la persona que realice la actividad deberá pagar el complemento o la misma cantidad señalada en el punto 17.2 más una multa de \$500.00
- 17.4. Para perforaciones de pozos artesanales con fines domésticos, cada uno \$ 50.00
- 17.5. Para realizar liquidaciones, baratillos, ventas u otras actividades similares de mercadería, realizadas por empresas radicadas o no radicadas en este municipio, cada una por día \$ 20.00
- 17.6. Para conjuntos musicales que actúen en restaurantes u otros establecimientos similares, cada mes \$ 25.00
- 17.7. Para colocar anuncios temporales que atraviesen las calles en tela u otros materiales no luminosos en lugares autorizados por la Alcaldía, al mes o fracción de mes \$ 5.71
- 17.8. Para anunciadoras ambulantes con alto parlante, cada uno al día o fracción \$ 10.00
- 17.9. Por anunciadoras estacionarias, cada una al día o fracción \$3.00
- 17.10. Para hacer funcionar cinqueras o rokokas, por cada una al año \$ 115.00
- 17.11. Para el funcionamiento de discotecas o restaurantes, cuyo activo sea igual o mayor a \$50,000.00 cada una al año \$ 500.00
- 17.12. Para el funcionamiento de discotecas o restaurantes, cuyo activo sea igual a \$30,000.00 hasta \$49,999.99 cada una al año \$ 300.00
- 17.13. Para el funcionamiento de discotecas o restaurantes, cuyo activo sea igual o menor \$29,999.99 cada una al año \$ 100.00
- 17.14. Para el funcionamiento de sitios de diversiones nocturnas, tales como club nocturnos, casinos y similares cada uno al año \$ 600.00
- 17.15. Para el funcionamiento de bingos y lotería de cartones, cada año \$ 1,000.00
- 17.16. Para instalación y permanencia anual de rótulos y vallas publicitarias en cualquier lugar del municipio, se cobrará así:

De 1 a 3 mts <sup>2</sup>	\$ 100.00
De 3 a 5 mts <sup>2</sup>	\$ 200.00
De 5 mts <sup>2</sup> EN ADELANTE	\$ 400.00

- 17.17. Para aperturas y funcionamiento de casa de empeño, cada una al año \$ 1,000.00
- 17.18. Para el funcionamiento anual de cementerios particulares \$ 1,000.00
- 17.19. Para el Funcionamiento anual de Negocios de Comida Rápida, tales como Pollo Campero, Pollo Campestre, BIGGEST, Burger King y otros. Pagarán c/u al año \$ 5,000.00
- 17.20. Para el Funcionamiento de Súper Mercados y Despensas, c/u al año \$ 5,000.00
- 17.21. Para el funcionamiento anual de gasolineras \$ 1,000.00c/u.
- 17.22. Para el funcionamiento anual de farmacias, cuando excedan más de una sucursal en el municipio \$ 500.00 c/u.
- 17.23. Para el funcionamiento anual de farmacias, cuando sea solo una sucursal en el municipio. 100.00
- 17.24. Para el funcionamiento anual de moteles y auto hoteles \$ 500.00c/u.
- 17.25. Para el funcionamiento anual de antenas de telecomunicaciones, radio y televisión \$ 1,000.00.

- 17.26. Para el funcionamiento anual de Bancos del Sistema Financiero, Cajas de Crédito, Cooperativas y toda Institución Financiera que funcionen en el Municipio \$ 5,000.00.
- 17.27. Para el funcionamiento anual de venta de repuestos para vehículos \$ 200.00.
- 17.28. Para el funcionamiento anual de autos lavados y mantenimiento preventivo de vehículos, tales como los talleres de mecánica automotriz y cambios de aceite \$ 50.00
- 17.29. Para el funcionamiento anual de auto lotes (venta de vehículos usados) \$ 200.00.
- 17.30. Para el funcionamiento anual de comerciales de electrodomésticos y mueblerías \$ 300.00.
- 17.31. Para el funcionamiento anual de distribuidoras de ropa por mayor \$ 4000.00.
- 17.32. Para el funcionamiento anual de negocios para producción y comercialización de concentrados \$ 300.00.
- 17.33. Para el funcionamiento anual de bazares y venta de ropa cuando su activo anual excedan los \$50.000.00 pagarán \$ 4000.00.
- 17.34. Para el funcionamiento de radios locales y radio frecuencias \$ 300.00.
- 17.35. Las licencias de funcionamiento a que se refieren estos numerales, deberán renovarse antes del 31 de marzo de cada año, previo el pago establecido por la Ordenanza respectiva. De no efectuarse el pago en el periodo fijado no podrán funcionar, hasta que cancelen los derechos correspondientes y será sancionado con una multa igual al cien por ciento (100%) del valor total de la licencia, el cual lo deberá cancelar durante los 30 días del mes de abril de cada año. Por lo tanto la alcaldía quedará facultada para realizar el cierre temporal del establecimiento hasta que el sujeto pasivo pague el total adeudado.

### **CAPITULO TERCERO.**

#### **REGULACIÓN SOBRE INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TORRES Y ANTENAS PARA TELECOMUNICACIONES, RADIO Y TELEVISIÓN.**

Art.7.- El presente capítulo regulará el procedimiento para la instalación, operación y funcionamiento de antenas o torres de telecomunicaciones, radio y televisión y similares y la infraestructura que éstas requieran para su funcionamiento.

Art.8.- La entidad responsable para el proceso de aprobación de la ubicación e instalación y funcionamiento de las antenas o torres de telecomunicaciones, radio y televisión será la Municipalidad, previa presentación de permisos respectivos del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, Ministerio de Medio Ambiente, Superintendencia General de Electricidad, Dirección de Protección Civil y Dirección de Aeronáutica Civil.

Art.9.- Todo permiso de uso de espacio donde se ubique la construcción de torres para telefonía, radio o televisión o similares y el registro de los mismos, se hará mediante solicitud por escrito al Concejo Municipal, quien previo análisis de la Unidad de Desarrollo Urbano juntamente con la Unidad de Registro y Control Tributario, la aprobarán o denegarán. El interesado presentará al Concejo Municipal, la siguiente documentación.

- a) Línea de construcción.
- b) Calificación del lugar.
- c) Solicitud de permiso de construcción.
- d) Estudio de impacto ambiental.
- e) Solvencia Municipal.
- f) Resultado de la consulta ciudadana del lugar donde se pretenda construir la obra, la cual deberá obtener la mitad más uno de la población consultada. Al acto de consulta ciudadana, deberá asistir al menos dos concejales y el acta de consulta para que sea válida deberá ser firmada por los concejales que hayan asistido al acto de consulta, de lo contrario no será válida.

Una vez obtenida la aprobación del Viceministerio de Vivienda, el interesado deberá solicitar a la Alcaldía Municipal en la Unidad de Registro y Control Tributario, el permiso del uso de espacio donde ubicará la antena y/o torre y el registro de la misma. Se adjuntará una descripción detallada de los componentes de la torre y/o antena, especialmente de los dispositivos de la misma como platos o antenas parabólicas de recepción/retransmisión.

Art.10.- Para efectuar los trámites de solicitud de línea de construcción, calificación del lugar, permiso de construcción y recepción de la obra, los interesados deberán cumplir los requisitos que detalla el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Art.11.- En caso que se proceda a la construcción de obras para la instalación de antenas y/o torres de telecomunicación, radio y televisión sin haber iniciado antes, el trámite para la obtención del permiso respectivo según se establece en la presente ordenanza, el propietario de dicha obra será sancionada con multa equivalente a 50 salarios mínimos y su posterior e inmediata demolición de la obra gris y retiro de la estructura por sus propios medios en el plazo de 30 días calendarios a partir de la notificación que la Municipalidad haga, caso contrario la Municipalidad podrá confiscar la estructura.

Art.12.- Las antenas y torres de telecomunicaciones, radio y televisión, tendrán que ser instaladas y proyectadas dentro de los límites del inmueble señalado para tal fin, respetando linderos, mojones u otros trazos señalados por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y Catastro Municipal.

Art.13.- Los planos de construcción deberán presentarse de conformidad a los requisitos para toda obra civil. En él se detallarán, los componentes de la parte que forman la estructura y sus accesorios, tales como platos, cóncavos y el número de ellos entre otros.

Art.14.- Los planos que contengan los diseños, estructurales y especificaciones técnicas, tendrán que ser firmados por los respectivos profesionales responsables de conformidad a las leyes vigentes y a las normas técnicas establecidas por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la Dirección General de Aeronáutica Civil, el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y Catastro Municipal. Este último coordinará el proceso de aprobación con las instituciones involucradas.

Art.15.- Los planos para el diseño eléctrico contendrán al menos la indicación, emitir luces de prevención, para aeronaves y planta de emergencia que alimente a éstas, en caso de falta de energía.

Art.16.- Toda Persona Natural o Jurídica, interesada en instalar antenas o torres de telefonía, radio y televisión o similares, deberá cancelar a la Municipalidad, por licencia de construcción, la cantidad de \$ 5,000.00

Art.17.- Toda persona sea ésta natural o jurídica, que instale torres o antenas en contravención a la presente Ordenanza, será sancionada con multa equivalente a 50 salarios mínimos y su posterior e inmediata demolición de la obra gris y retiro de la estructura por sus propios medios en el plazo de 30 días calendarios a partir de la notificación que la Municipalidad haga, caso contrario la Municipalidad podrá confiscar la estructura.

Art.18.- No se permitirá la construcción de torres o antenas dentro de la Ciudad, en un radio mínimo de 1,000 metros del casco urbano, de lugares densamente poblados o a 200 metros de la vivienda habitada más cercana y/o que la Municipalidad señale.

Art.19.- Anualmente y en fecha del otorgamiento del permiso de construcción los dueños de las torres o antenas presentarán a la Municipalidad, un inventario de las mismas, siendo éste el mismo que el presentado en la solicitud original.

Art.20.- La Unidad de Registro y Control Tributario y/u otro técnico que el Concejo Municipal designe, realizará la supervisión de las obras en proceso de construcción.

Art.21.- Toda empresa, persona Natural o jurídica que obtenga autorización, para la construcción y funcionamiento de antenas o torres de telefonía, radio y televisión o similar, deberá renovar su licencia cada año, en la misma fecha en que le fue otorgada.

Art.22.- Las antenas o torres de telefonía, radio y televisión o similares que ya estuvieren funcionando, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los propietarios de éstas deberán presentarse a la Municipalidad en los primeros quince días hábiles después de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza a solicitar la licencia o permiso anual de funcionamiento, para ello deberán cumplir los requisitos a que se refiere el artículo nueve de la presente Ordenanza, caso contrario deberán demoler las referidas construcciones y retirar las estructuras por sus propios medios, en un plazo máximo de 30 días siguientes a la notificación de la resolución que ordene la denegación de licencia o retiro de la obra que se haya construido, si no lo hicieron la Municipalidad estará en la facultad de hacerlo y además confiscará los materiales de las mismas, los cuales podrán ser devueltos a las empresas propietarias, previo al pago del costo de la demolición.

**CAPÍTULO  
CUARTO. OTRAS  
REGULACIONES.**

**ART 23.- PARA ESPECTÁCULOS Y OTROS.**

**1. PERMISOS ESPECIALES.**

- 1.1. De Jaripeos y rodeos cada espectáculo \$ 50.00
- 1.2. De acrobacias o circos una sola vez (licencias) \$ 50.00

**2. POR ALQUILER DE INMUEBLE MUNICIPAL PARA CELEBRACIÓN DE:**

- 2.1. Fiestas sociales, matrimonios, cumpleaños, graduaciones u otro que no utilicen servicio de energía para disco móvil \$ 50.00 c/evento.
- 2.2. Fiestas sociales, matrimonios, cumpleaños, graduaciones u otro que utilice servicio de energía para disco móvil \$ 200.00 c/evento.

**3. ALQUILER DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES (MAQUINARIA O EQUIPOS VARIOS).**

- 3.1. Alquiler de retroexcavadora \$ 60.00 hora
- 3.2. Alquiler de moto niveladora \$ 70.00 hora

**4. ALQUILER DE CAMIONES DE VOLQUEO SE COBRARÁN POR VIAJE.**

- 4.1. Dentro del área Urbana del Municipio \$ 50.00
- 4.2. Dentro del área Rural del Municipio \$ 70.00
- 4.3. Fuera del Municipio \$ 70.00 más \$ 0.30 por m<sup>3</sup> por kilómetro recorrido.

**5. TIANGUE Y RASTRO.**

- 5.1. Comercio de Ganado (Mayor y menor)
- 5.2. Formulario de carta de venta cada una \$ 0.20 U
- 5.3. Cotejo de Fierro por cabeza sin perjuicio de Impuesto Fiscal \$ 0.08 U
- 5.4. Por cada Visto Bueno por cabeza \$ 2.72 U
- 5.5. Guía de conducción de ganado Mayor por cabeza \$ 0.25; Menor por cabeza \$ 0.25
- 5.6. Por uso de Corral y Cargadero diario \$ 2.86
- 5.7. Poste de ganado por cabeza sin perjuicio del costo del transporte y Alimentación cada día \$ 5.71
- 5.8. Poste ganado menor por cabeza, cada día \$ 2.86
- 5.9. Expedición de Carta Poder en compra de ganado por cabeza \$ 2.86
- 5.10. Registro de Marcas de Corral, cada uno \$ 22.87
- 5.11. Guías de conducción de cuero y otros \$ 9.52
- 5.12. Poste de ganado equino por cabeza sin perjuicio del costo del transporte y alimentación cada día \$ 5.71

**6. SACRIFICIO O DESTACE DE GANADO.**

- 6.1. Destace de Ganado Mayor, sin incluir pago de matarife \$ 5.71 Por cabeza.
- 6.2. Por destace de novilla se pagará un recargo de \$ 8.00 al valor de \$ 5.71, debiendo tener la autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- 6.3. Destace de ganado menor, sin incluir pago de matarife \$ 2.86
- 6.4. Queda prohibido el destace de animales hembra en estado de gestación.

**7. MATRÍCULA DE FIERRO PARA HERRAR GANADO.**

- 7.1. Por trámite de expedición para cada matrícula sin perjuicio del Impuesto \$ 4.76
- 7.2. Por tramitación de traspaso para cada matrícula sin perjuicio del Impuesto Fiscal \$ 9.52
- 7.3. Por tramitación de Reposición para cada Matrícula sin perjuicio del Impuesto Fiscal \$ 4.76
- 7.4. Registro o Refrenda por matrícula de comerciantes, correteros de ganado anual \$ 11.44
- 7.5. Registro o Refrenda por matrícula de destace anual \$ 34.29.
- 7.6. Por uso de matrícula de fierro anual \$ 5.71

**8. CEMENTERIO** (Incluyendo los aranceles establecidos en el Arancel general de cementerios)**8.1. DERECHOS Y TITULOS.**

- 8.1.1 Derecho sobre los puestos a perpetuidad en Cementerios Municipales por metro cuadrado \$ 32.00
- 8.1.2. Permiso por abrir y cerrar, cada nicho por cualquier objeto, Causa o disposición judicial \$ 47.65
- 8.1.3 Por reposición de Títulos en fotocopia Certificada \$ 11.45
- 8.1.4. Por transferencia o trámite de derecho sobre puestos a Perpetuidad, cada uno \$ 47.65
- 8.1.5. Por traslado de una osamenta a otro nicho u osario (después de 7 años) \$ 47.65
- 8.1.6. Permiso para trasladar un cadáver fuera del País o fuera del Municipio \$ 14.29
- 8.1.7. Permiso a particulares para introducir materiales de construcción por cada obra a construir. \$ 3.43
- 8.1.8. Exhumación de un cadáver. (Pasado 7 años de enterrado salvo disposición judicial) \$ 23.85
- 8.1.9. Derecho de enterramiento en fosa común \$ 5.71
- 8.1.10. Valor por emisión de Título a perpetuidad \$ 2.36
- 8.1.11. Por la extensión de permiso para ejecutar toda clase de trabajo que no sean los prohibidos por el Art. 14 del Reglamento General de Cementerios respectivo cada trabajo. \$ 2.86
- 8.1.12. Enterramiento gratis se autorizará en los casos de extrema pobreza, previa calificación del Alcalde Municipal.

**9. PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.**

- 9.1. Por cada construcción con valor de \$10.00 hasta \$ 250.00 se pagará 5 % sobre el valor del presupuesto.
- 9.2. Por cada construcción con valor desde \$ 250.01 hasta \$800.00 se pagará el 10%. Sobre el valor del presupuesto.
- 9.3. Por cada construcción de nichos que sea mayor que \$800.01 se pagará el 15%. Sobre el valor del presupuesto.

Este tributo será pagado por el dueño de la obra debiéndose tener a la vista el presupuesto y el contrato celebrado al efecto.

**CAPÍTULO QUINTO.  
DISPOSICIONES GENERALES.**

Art.24.- El pago de la Licencia para el Funcionamiento de los negocios estipulados en esta Ordenanza y de los señalados en la ley de Comercialización de bebidas alcohólicas será en los primeros tres meses de cada año. El incumplimiento a esta disposición será causa de cierre temporal por el término de tres días y si no acatare la disposición la sanción será de seis días. También será causa de cierre temporal por tres días la mora por el término de sesenta días.

Art.25.- Para efectos de esta Ordenanza se entenderá prestado el servicio de Aseo siempre que un inmueble reciba cualquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Recolección de basura;
- b) Barrido de calles colindantes;
- c) Saneamiento de barrancas que atraviesan o colinden con él;
- d) Disposición final de los Desechos Sólidos.

Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública, en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma: Por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre otro inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de setenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.

Así mismo se entenderá prestado este servicio, a todos aquellos inmuebles que no teniendo linderos adyacentes a una vía pública, ni acceso a la misma por medio de calle o entrada de cualquier naturaleza, abierta en otro inmueble interpuesto, salvo que estuvieren separados totalmente por muro u otra división similar.

Los inmuebles situados a orillas del radio urbano, en donde se presta el servicio, están afectos al pago de Tasas según las reglas anteriores, hasta una distancia de cien metros de la línea de vía o de edificación.

Además se entenderá prestado el servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos cuando la Municipalidad realice saneamiento en botaderos de basura, no autorizados por la Municipalidad a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos dentro del radio de 100 metros del lugar del botadero ilegal.

Art. 26.- La tasa por servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos, la base imponible se aplicará al área del inmueble y a las áreas de las plantas subterráneas y altas. En casos específicos de algunos inmuebles la base imponible aplicada será de acuerdo al volumen cuando exceda de 1mt<sup>3</sup>, diario.

Art. 27.- Las áreas verdes y servicio Comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a la Municipalidad, estarán afectadas al pago de las Tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

Art. 28.- Cuando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades, servirá de base para las Tasas correspondientes al servicio de aseo, aquella actividad o base imponible que esté gravada con un mayor tributo, siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de diez metros cuadrados.

Cuando en un mismo Inmueble destinado para vivienda se desarrolle además una o más actividades de comercio, industria y otros sean utilizados para cualquier actividad lucrativa, el servicio de aseo se cobrará en base a la tasa que está gravado el rubro respectivo con mayor carga tributaria, siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de diez metros cuadrados.

Art. 29.- Los sujetos pasivos a que se refiere la Ley General Tributaria Municipal y esta Ordenanza, estarán obligados al pago de tasas por servicios, tal como se estipula en esta misma.

En el régimen de propiedad horizontal o vertical si no hubiere acuerdo entre los propietarios o no se pudiese determinar con claridad el tributo que corresponde a cada uno sobre las áreas comunes, propietarios, arrendatarios o adjudicatarios están obligados al pago de tasa en proporción al número de pisos o apartamento del condominio.

La Municipalidad fijará las Tasas correspondientes a cada uno, estableciendo los complementos del caso según la actividad a que se destina el piso o apartamento.

Art. 30.- Con el fin de preservar la salud de la población habitante del Municipio queda terminantemente prohibido botar o depositar cualquier clase de basura o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriates, parques, plazas y predios baldíos públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad y cuando se haga al momento de que pasan los vehículos recolectores de basura.

Se prohíbe botar aceite de motor o cualquier tipo de desecho derivado del petróleo en calles, predios públicos y privados en virtud al grado de contaminación que causa estos desperdicios.

Se prohíbe la propaganda en vehículos con sonidos estridentes frente a oficinas públicas, iglesias, hospitales y centros educativos. Estacionarse para promover sus productos en cualquier lugar salvo que el equipo esté apagado.

Se prohíbe el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos en la vía pública dedicada al comercio y en todos aquellos lugares que ocupan los puestos dedicados al comercio.

Art. 31.- Se entenderá que un inmueble recibe servicios de alumbrado público cuando alguno de sus linderos estuviera dentro del radio de cincuenta Mts de un poste de iluminación cualquiera que fuere el tipo de alumbrado.

La base imponible por servicios se aplicará a los metros de frente de los inmuebles adyacentes, a calles, pasajes o avenidas.

Art. 32.- Los tipos de alumbrado eléctrico a que se refiere esta Ordenanza, son los siguientes:

Tipo a) Por medio de lámparas de vapor de mercurio, sodio u otros de 400 Watts o sus equivalentes lúmenes colocados a ambos lados o al centro de la vía.

Tipo b) Por medio de lámparas de vapor de mercurio de sodio de 175 Watts a un solo lado de la vía.

Art. 33.- Se entenderá comprendido dentro del rubro Mercado, Plaza y sitios públicos toda edificación o lugar, con construcción o sin ella incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras destinados por la Municipalidad para que se ejerza el Comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos para el objeto indicado deberá pagar la tasa correspondiente del mencionado rubro.

Art. 34.- Cuando las piezas o locales exteriores e interiores y los puestos fijos sencillos de cualquier naturaleza de los Mercados quedaren vacantes, los adjudicará la Municipalidad de manera preferente a comerciantes salvadoreños.

Queda totalmente prohibido, a los asignatarios de puestos fijos o móviles de cualquier sitio público o municipal, realizar con terceros cualquier clase de negociación sobre el puesto que la Municipalidad le haya asignado. La contravención a lo anterior dará lugar a la Municipalidad, para proceder al cierre del local y podérselo asignar a otra persona y no se le concederá a los infractores la autorización para instalar negocios de ninguna naturaleza, dentro del Municipio, por el término de un año contado a partir de la fecha del cierre que se haya ejecutado.

Art.35.- La tasas por servicios de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín a que se refiere la presente ordenanza, serán aplicables a todos los inmuebles ubicados en la zona urbana o potencialmente urbana, sólo por las calles, avenidas, o pasajes pavimentadas adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos. La base imponible será aplicable al área comprendida entre los metros de frente del inmueble adyacente al pavimento por la distancia en metros que existen entre el cordón del pavimento, y el eje de la calle o centro de la calle.

Art. 36.- Las tasas por servicios de barrido de calle, a que se refiere la presente Ordenanza, serán aplicables a todo inmueble ubicado en la zona urbana y suburbana en la que se reciba dicho servicio. La base imponible será aplicada al área comprendida entre los metros del frente del inmueble adyacente a la vía en que se presta el servicio por la distancia en metros que existe entre el cordón del pavimento y el eje central de la calle.

Art. 37.- La renovación de la licencia, matrícula, permiso o patentes si fueren anuales deberá cancelarse en los primeros tres meses de cada año, el no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una sanción, cierre temporal por tres días; el no acatamiento a la disposición previa notificación por escrito, cierre temporal hasta que cancele lo adeudado.

Art.38.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad.

Art.39.- Para la extensión de licencia, matrícula, permiso o patente, la Municipalidad establecerá los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de la misma, amparándose a lo establecido en las demás leyes de la República, (presentación de la última declaración de Renta debidamente cancelada y Balance Financiero del año anterior y para continuar funcionando el Balance financiero del negocio al treinta de diciembre del año anterior).

Art.40.- La determinación, verificación, control y recaudación de la tasa como función básica de la Administración Tributaria Municipal, será ejercida por el Concejo Municipal, el Alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que esta Ordenanza establece como tasa por servicio o sanción.

Art. 41.- Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza estará sujeto a lo que dispone el título cuatro de la Ley General Tributaria Municipal en lo que fuere pertinente.

#### **DE la Mora:**

Art. 42.- En caso de mora por más de dos meses calendario los tributos no pagados en las condiciones que se señala en esta Ordenanza por tasa de Servicios Municipales, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, el equivalente al interés del mercado para deudas contraídas por el sector comercial.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando no hubiere sido exigido por el colector, banco, sistema financiero o cualquier otra institución autorizada para recibir dichos pagos.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del Art. 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

#### **DEL PAGO EN EXCESO.**

Art. 43.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente cualquiera que sea la cantidad tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que abone éste a deudas tributarias.

#### **SOLVENCIAS Y OTROS**

Art. 44.- Parta obtener Solvencia Municipal es necesario que el solicitante esté al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que registren su nombre.

Art. 45.- Las Empresas que presten servicio de energía eléctrica, telefonía celular o alámbrica, administración de acueductos y alcantarillados podrá autorizar nuevas instalaciones para la prestación de servicios de energía eléctrica, agua y teléfono siempre que el propietario o interesado en su caso presente previamente solvencia municipal.

Art. 46.- La Municipalidad podrá exigir Solvencia Municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia o cualquier clase de documentos o certificación de documentos, que a ella corresponda extender.

Art. 47.- La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar la tasa por los Servicios Municipales que reciba, se originará desde el momento que adquiere el inmueble, esté o no inscrito en el Centro Nacional de Registros. En todo caso deberá acudir a la Alcaldía a proporcionar los datos necesarios para que le sean transferidas las cuentas respectivas dentro de los quince días siguientes a la adquisición del inmueble.

Art. 48.- Se aplicará un recargo del 5% a todo pago de las tasas por los Servicios Municipales que pagará el contribuyente para la celebración de fiestas patronales, cívicas o nacionales.

#### **CLASES DE SANCIONES.**

Art. 49.- Se establecen las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias:

- 1.-) Multas.
  - 2.-) Decomiso de especies que hayan sido el objeto o medio para cometer la contravención o infracción. 3.-)
- ) Clausura de establecimiento cuando fuese procedente.

Art. 50.- Para efectos de esta Ordenanza se consideran contravenciones o infracciones a la obligación de pagar la tasa por los Servicios Municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados en esta Ordenanza, la contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del 5% del tributo, y deberá pagarse en los primeros quince días de cada mes en mora y si se pagare después de dicho plazo, la multa será del 10%, en ambos casos la multa mínima será de \$5.00.

Art. 51.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, y las tipificadas expresamente en esta Ordenanza, será sancionada con la multa respectiva para cada caso en particular. En todo caso la multa mínima será de \$5.00.

Art. 52.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, de construcción, licencia, matrícula o patente hará incurrir al infractor en una multa equivalente al valor de la tasa que le correspondiere pagar y deberá tramitar el permiso de funcionamiento, de construcción, licencia, matrícula o patente, dentro del término de 3 días hábiles después de la notificación respectiva. Caso contrario se procederá al cierre del establecimiento o suspensión de las obras en ejecución.

## CAPITULO SEXTO.

## DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES.

Art. 53.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones serán competencia del Concejo Municipal y el Alcalde Municipal o el funcionario que éste delegue.

Art. 54.- Cuando se tratare de la contravención o infracción a que se refiere el artículo 51 de esta Ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar sanciones, es el que establecen los Arts. 112 inciso segundo y tercero, 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

## DE LOS RECURSOS.

Art. 55.- La determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal se admitirá Recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del Recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Art. 123 inciso tercero y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 56.- Deróguese la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de fecha 26 de enero de 1993; así como sus reformas y adiciones. Deróguese también la Ordenanza Especial para Regular el Cobro de Tasas y otras Disposiciones en el Mercado Municipal de Santa Rosa de Lima creada por decreto número tres, publicada en el Diario Oficial número 210 de fecha 10 de noviembre de 2010, así como sus reformas y adiciones.

Art. 57.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado el salón de sesiones del Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, el día 22 de febrero de 2013.

JORGE LUIS ROSALES RIOS,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ALFREDO ANTONIO NUÑEZ,  
Primer Regidor Propietario.

JOSÉ ROBERTO CRUZ OCHOA,  
Segundo Regidor Propietario.

MIGUEL ASCENSIÓN GUEVARA RODRÍGUEZ,  
Tercer Regidor Propietario.

JOAQUÍN TORRES HERRERA,  
Cuarto Regidor Propietario.

MILTON ROLANDO REYES ÁLVAREZ,  
Quinto Regidor Propietario.

RAÚL ALONSO VENTURA FUENTES,  
Sexto Regidor Propietario.

FREDY ANTONIO JOYA,  
Séptimo Regidor Propietario.

RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR,  
Octavo Regidor Propietario.

MARCOS YSABEL VALLADARES,  
Síndico Municipal.

EFRAÍN HENRIQUE FLORES,  
Secretario Municipal.